	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> NTT. 817.005.028-2		Página 1 de 6

Popayán, 21- 07-2020

Rad: 03-107-21- 07-2020

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

**DOCTOR:**  
**JOSE ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO**  
**PRESIDENTE**  
 Honorable Concejo de Popayán

21/07/2020 4:07 PM  
 06-241-21-07-2020


Distinguidos concejales presentes.  
 Haciendo uso de la atribución que le otorga el Reglamento Interno del Concejo, el señor Presidente me designó bajo la Resolución 034-2020(16-07-2020) del 16 de Julio de 2020, como Ponente para Primer y Segundo debate del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE DETERMINAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 022 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA"**, presentado por el señor Alcalde, doctor Juan Carlos López Castrillón y radicado ante la oficina de Archivo de la Corporación el 15 del mes de Julio del año en curso, bajo el número de radicado N° 06-226-15-07-2020 y resolución asignada por el señor presidente del honorable Concejo Municipal N° 034-2020(16-07-2020) Una vez notificado del acto administrativo enunciado en el inciso anterior, como Ponente procedí a realizar las diferentes consultas de tipo legal e ilustrado sobre las mismas, respetuosamente me permito comentarles:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política, el señor Alcalde presentó a consideración del Concejo, el proyecto de acuerdo materia de estudio y del cual fui designado Ponente para Primer y Segundo debates, tal como lo expresé inicialmente.

Teniendo en cuenta el artículo 313 de la Carta Magna, la ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno, les corresponde a los concejos municipales estudiar los diferentes proyectos de acuerdo presentados por el señor Alcalde.

Como ustedes recordarán, éste Concejo a inicio de su período constitucional, aprobó el Acuerdo No. 07 del 29 de Mayo de 2020 **"Por el cual se opta por..."**



	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 2 de 6

*Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Creo en Popayán " y él contiene ciertos proyectos en infraestructura como los citados en el proyecto de acuerdo presentado por el ejecutivo e inmersos en "Implementación del Programa de Infraestructura, 2020 para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento y/o mejoramiento vial en el sector urbano del municipio de Popayán".*

Es así que en la ejecución del Acuerdo 010 de 2016, la administración municipal con previo análisis de la viabilidad técnica, administrativa y financiera en el ordenamiento de la ciudad, ha considerado oportuno proponer la construcción de nuevas vías urbanas, las cuales están encaminadas a mejorar la malla vial y a la vez propender por facilitar la movilidad del flujo vehicular y por ende a mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos, ya que se disminuirían los tiempos de viaje de los usuarios del transporte tanto del sector privado como público, situación ésta que contribuiría a disminuir los índices de accidentalidad generados por el embotellamiento vehicular que se presentan en nuestra capital en las horas pico principalmente.


En este orden de ideas, señores Concejales integrantes de plenaria, el señor Alcalde ha propuesto adelantar los proyectos de la Calle 25N; Calle 15N; Construcción y Rehabilitación vial del barrio Alfonso López; Vías complementarias barrio Belalcázar cada uno con su descripción de la obra y las cuales están inmersas en el articulado del proyecto materia de análisis de los señores comisionados.

Proyectos viales que, para su culminación, se hace indispensable adquirir y afectar unos bienes inmuebles como los relacionados en el artículo primero del presente proyecto de acuerdo que en su totalidad suman 27. Por lo tanto, la administración municipal haciendo uso de la facultad que le otorga la ley 9 de 1989 en sus artículos 10 y 11, sustituidos por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el cual dispone que: "La nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades indicadas en las presentes leyes"

Ahora, si el ejecutivo considera a bien decretar la expropiación de los inmuebles afectados, la ley 388 de 1997 en su artículo 58 establece: "Para efectos de decretar su expropiación y demás, los motivos determinados en las otras


leyes vigentes, se declarará la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: ... literal e) La ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo. . .".



	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.028-2</b>		Página 3 de 6

Sobre el tema tratado en el párrafo anterior, el numeral 3º del párrafo 4º del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, manifiesta que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los casos de "enajenación y compra de bienes inmuebles", y el artículo 3º de la ley 1742 de 2014 modificó el artículo 20 de la ley 1682 de 2013, el cual quedó así: "La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación administrativa o judicial, con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012". En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley. .... Parágrafo 2.- Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción". El Acuerdo 022 de 2019, del 03 de noviembre de 2019, Artículo primero, autorizó al señor Alcalde de municipio de Popayán, para declarar de utilidad pública o interés social, de conformidad con los artículos 58,59 y 64 de la Ley 388 de 1997, la adquisición de los predios requeridos para el Municipio de Popayán, y de esta manera se solicitó el registro de predios por **AFFECTACIÓN A UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL**, con Radicado Nro. 20191400547291 del 27 de diciembre de 2019 suscrita por el Alcalde municipal y dirigida a la oficina de instrumentos públicos.

El Acuerdo 022 de 2019, en su Artículo segundo: "Autorizó al señor alcalde del Municipio de Popayán, hasta el 31 de diciembre del presente año para declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que determinan la enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa (...)". teniendo en cuenta lo anterior, el término hasta el 31 de diciembre de 2019, no fue suficiente para realizar los procedimientos pertinentes, ya que se debe cumplir con una serie de actuaciones legales, con términos específicos, para desarrollar el proceso de negociación voluntaria y si esta se entiende fracasada, continuar con el proceso de expropiación por vial judicial o administrativa , con el procedimiento y término estipulado en la ley, todo lo anterior con base en Ley 9 de 1989 artículos 10 y 11 sustituidos por los artículos 58 y 59 de la ley 388 de 1997, capítulo VIII de la Ley 1564 de 2012 de 1997

	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NTL 817.005.028-2		Página 4 de 6


artículos 63 al 72, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, artículos 8,9,10 y siguientes que modificó y adicionó la Ley 1682 de 2013, artículo 58 de La constitución nacional.

por ello solicito a la honorable plenaria, se apruebe el articulado de acuerdo autorizó al alcalde del municipio de Popayán, ampliando el plazo hasta el 31 de diciembre del presente año, para declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que determinan la enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa o judicial:

Un aspecto que considero importante destacar y a la vez informarles, señores concejales integrantes de la plenaria que los concejales de la comision 1 dieron primer debate el día lunes 20 de julio donde por mayoría dieron concepto favorable de este importante proyecto, y el señor presidente de comision dio trámite para segundo debate, para informar que la administración ya ha adelantado el trámite de afectación a utilidad pública en los certificados de tradición ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, de los predios requeridos para estas obras, y que se cuenta con más del 75% de los avalúos, o sea que se ha avanzado favorablemente en este proceso, lo que facilitaría aún más la ejecución final de estos proyectos de infraestructura.

En cuanto a la disponibilidad de los recursos para ejecutar los proyectos de infraestructura, les comunico que se tiene certificación fechada el 8 de junio del año 2020 , el doctor Jairo Duque Castro - Secretario de Hacienda Municipal, certificó: *"Que el municipio de Popayán, año, suscribió un contrato de empréstito con el Banco de Bogotá por la suma de \$7.500.000.000 cuyo destino es "Compra de Predios para el Mejoramiento de la calle 25N desde la carrera 5 A hasta el cruce de vía en Afirmado hacia el Estadero Castillo; Mejoramiento de la calle 15N desde la carrera 2 hacia la carrera 5 - Mejoramiento de la carrera 5 desde la calle 13 hacia la calle 17"*. Lo que brindaría tranquilidad financiera para atender por parte de la administración los compromisos que adquiera con los propietarios de los inmuebles afectados por estas obras.

Otro aspecto a resaltar es que de acuerdo al artículo 37 de la ley 9 de 1989 toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de 3 años, renovables, hasta un máximo de 6 años y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia.

	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTT. 817.005.028- 2</i>		Página 5 de 6


Como se puede apreciar señores Concejales de plenaria, tanto jurídica como financieramente hay tranquilidad para que el ejecutivo pueda llevar a un feliz término la ejecución de los proyectos de infraestructura, los cuales en un futuro van a beneficiar a la comunidad Payanesa que representamos a la Corporación.

Finalmente, en cuanto al articulado del proyecto, me permito recordarles que, de acuerdo a la ley, el período legal de este Concejo culmina el 31 de diciembre de 2023, por lo tanto, considero loable proponer a ustedes, señores concejales integrantes de la plenaria que las facultades otorgadas en el articulado, se derogue el Acuerdo 010 de 2020 y se amplíe el permiso, al señor Alcalde para declarar existencia de especiales condiciones de urgencia *que determinan la expropiación por vía administrativa de los predios relacionados en el artículo 1 del acuerdo 022 de 2019 en el Municipio de Popayán - cauca*. Una fecha límite hasta el 31 de diciembre del 2020; así mismo el art, 2 pasaría a ser tercero como está plasmado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Proyecto de Acuerdo 010, fue sancionado por el Señor Alcalde el pasado siete (7) de julio de 2020 y publicado el nueve (9) de julio del mismo año, es preciso tener en cuenta que dicho Acuerdo regula la misma materia, por lo tanto, de acuerdo a los motivos aducidos por la Administración en el oficio de radicación del proyecto y lo considerado en sesión de primer debate, es necesario derogar dicho acuerdo, por lo cual, dicha actuación debe estar clara en el título del Proyecto presentado, que en adelante será denominado proyecto de Acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 010 DE 2020, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE DETERMINAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 022 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA"**; de igual forma debe establecerse en el articulado la disposición expresa de dicha derogación.

Basado en las anteriores consideraciones, me permito presentar a ustedes, señores concejales de Plenaria, ponencia favorable en segundo debate al proyecto de acuerdo inicialmente enunciado, máxime cuando el resultado final va a beneficiar a la comunidad payanesa que representamos en el Concejo Municipal, por lo tanto:

47

	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	Código F-PA-02	Versión 001
	<i>CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN</i> <i>NTI. 817.005.028- 2</i>		Página 6 de 6

Me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 010 DE 2020, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN, PARA DECLARAR LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE DETERMINAN LA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 1 DEL ACUERDO 022 DE 2019 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - CAUCA" con las adiciones propuestas.

De los señores concejales,

  
**JULIAN ASECHA ORDOÑEZ**  
**Concejal Ponente**  
**Partido Cambio Radical**

